

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01333.8.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ####, empleado pttblico de la Comunidad de Madrid,
VOCAL: D. ####, en representacion de la Asociaci3n FEDERACION RGNAL DE
ASOCIAC., DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional
de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. ####, en representaci3n de ASOCIACION DE EMPRESAS
DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta
Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la
reclamaci3n que puede resumirse en que sufrí una
avería como consecuencia de la helada Filomena, y durante los meses que tardó en descubrirla le
facturaron 516 € cuando paga habitualmente 20 € en las facturas bimensuales. Solicita la
devoluci3n de 485 € y no los 378,98 € que le quieren ingresar. La empresa reclamada aporta escrito de
fecha 6 de abril de 2022, en el que relata
cronologicamente los hechos, y concluye “que, no procede rectificar la facturaci3n del periodo
reclamado, pues #### ya ha aplicado el procedimiento interno para casos de fugas
sobre las facturas afectadas — periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 29 de
abril de 2021—. Esta rectificaci3n supuso pasar de un consumo inicial de 217 m3 por importe de
576,77€ a un consumo de 217 m3 por importe de 137,19€; es decir, una reducci3n en el importe
inicialmente facturado de 378,98€.” La parte reclamante contesta por escrito de fecha 25 de abril de 2022,
manifestando su
disconformidad con las alegaciones de la empresa porque tiene constancia de hechos similares a
otros vecinos de su localidad en los que se les ha cancelado el consumo en exceso en casos de
fuga, por lo que considera que se esta haciendo un agravio comparativo en su caso, y solicita la
refacturaci3n y la devoluci3n del importe correspondiente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la
documentaci3n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada
aporta escrito en el que manifiesta que reitera su anterior escrito de
alegaciones, y manifiesta que en el supuesto que se decidiese que se tuviera que revisar algun
periodo de facturaci3n, se debe indicar en metros cubicos y haciendo referencia a las tarifas de
servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid, que son estacionales.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la
documentaci3n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada
aporta escrito en el que manifiesta que reitera su anterior escrito de
alegaciones, y manifiesta que en el supuesto que se decidiese que se tuviera que revisar algun
periodo de facturaci3n, se debe indicar en metros cubicos y haciendo referencia a las tarifas de
servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid, que son estacionales.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que el "Procedimiento para el estudio y revisión del impacto en el consumo derivado de una incidencia en la instalación interior del cliente", es una disposición de carácter interno aprobada por la propia empresa para, como medida de protección hacia sus clientes, paliar los excesos de consumo como consecuencia de una incidencia o avería y minimizar el impacto en el importe de la factura. Conforme a la normativa vigente el consumidor debe pagar el consumo realizado y registrado por

su contador, y gracias al mencionado Procedimiento, en determinados casos y cumpliendo los requisitos establecidos por la empresa, ésta realiza una revisión de la facturación correspondiente al periodo en el que se ha producido la incidencia. El Procedimiento aprobado hace referencia al suministro registrado por el contador, siendo el titular del contrato responsable del mantenimiento y conservación de la red interior en su finca.

En este caso, la empresa ha aplicado correctamente su Procedimiento habiendo rectificado las facturas afectadas por el aumento de consumo conforme a los criterios establecidos, que no supone que la facturación sea igual que en los periodos no afectados ya que el consumo realmente se ha producido incurriendo la empresa en gastos de explotación, distribución y Saneamiento, y no habiendo acreditado la parte reclamante sus manifestaciones sobre que en otros casos similares la rectificación se haya realizado aplicando otros criterios. Dicho Laudo ha sido adoptado por MAYORÍA con el voto en contra del vocal en representación de la Asociación FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MADRID. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.